



## JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), primero de abril de dos mil veinticuatro

**2024 – 00048**

Al estudiar la presente proceso VERBAL – DECLARACIÓN de EXISTENCIA Y DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO, se observa que la misma no reúne todos los requisitos legales para su admisión, a saber:

**PRIMERO.**- No se acredita con la presentación de la demanda el envío de la misma y sus anexos a la dirección electrónica de la parte demandada. (Art. 6º, Inciso 5º de la Ley 2213 de 2022)

**SEGUNDO.**- No allega evidencias de comunicaciones remitidas a la demandada al correo electrónico señalado para notificarla. (Art. 8º, Inciso 2º de la Ley 2213 de 2022)

**TERCERO.**- No se informa la forma en la que obtuvo los correos electrónicos de la parte demandada. (Art. 8º, Inciso 2º de la Ley 2213 de 2022)

En consonancia con las exigencias anteriores, se allegará la demanda de nuevo con las formalidades descritas.

Por lo anterior se **INADMITE** la demanda y se le conceden cinco (5) días a la parte actora para que subsane estos defectos so pena de su rechazo. El término le comenzará a contar a partir del día siguiente en que se notifique este auto por estados.

NOTIFIQUESE.



JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ

Juez.-